



MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional."



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29592, PARA VIABILIZAR LA EXPROPIACIÓN DE LOS INMUEBLES CORRESPONDIENTES DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN.

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario "ALIANZA PARA EL PROGRESO", que suscriben, a iniciativa de **MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ**, en uso de las facultades que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29592, PARA VIABILIZAR LA EXPROPIACIÓN DE LOS INMUEBLES CORRESPONDIENTES DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN.

Artículo 1.- Objeto de la ley.

EL objeto de la norma es modificar la ley N° 29592, que *"Declara de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico casa del prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión, y autoriza la expropiación de los inmuebles correspondientes"* a fin de viabilizar la ejecución de la expropiación.

Artículo 2.- modificación el artículo 4° y 6° de la ley N° 29592:

Modifíquese el artículo 4 de la Ley N° 29592, bajo los siguientes términos:

"Artículo 4.- Sujeto activo de la expropiación

La Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, es el sujeto activo de la expropiación, facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación de conformidad con **el decreto legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.**

Modifíquese el artículo 6 de la Ley N° 29592, que, bajo los siguientes términos:

"Artículo 6.- Plazo para iniciar las expropiaciones

El sujeto activo tiene un plazo de dos (2) años, a partir **del 01 de enero del 2023**, para iniciar el procedimiento de expropiación necesario para la ejecución de la obra materia de la presente Ley

Artículo 4.- Exhortación al Poder Ejecutivo

Exhortar al Poder Ejecutivo para que asigne los recursos necesarios a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión para el cumplimiento de la norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA.

Única. Derogatoria

Derogar la Ley N° 23411, “Ley que declara de necesidad y utilidad públicas la expropiación del inmueble en que habitó el Prócer José Faustino Sánchez Carrión, sito en ciudad de Huamachuco”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

- 1.1 **José Faustino Sánchez Carrión nació el 13 de febrero de 1787**, en la localidad de Huamachuco de la antigua intendencia de Trujillo, en una casa ubicada en la esquina de la plazuela de la ciudad, actualmente signada con los números 649-660-673-685-s/n de la calle que actualmente lleva el nombre Sánchez Carrión con la esquina de la calle José Balta N° 549. Sus padres fueron Agustín Sánchez Carrión y Teresa Rodríguez y Ledesma. En 1802 estudio en el seminario de Trujillo; en 1804 viajó a Lima para ingresar en el convictorio de San Carlos donde estudio derecho bajo la dirección de Toribio Rodríguez de Mendoza, donde la agitación intelectual permitió la percepción y discusión de ideas liberales que crearon en él las ansias de renovación y cambio del poder dominante en aquella época. En 1818 obtuvo el título e ingresó al Colegio de Abogados de Lima.
- 1.2 El inmueble, además de ser vivienda del prócer, ha sido escenario de otros hechos históricos como:
- En 1824 fue sede del Cuartel General del Ejército Libertador al mando de Simón Bolívar.
 - Se firmó el acta de creación de la Universidad de Nacional de Trujillo.
 - Se realizó el consejo de guerra donde el Libertador Simón Bolívar y sus generales, elaboraron el plan a ejecutar en la campaña de Junín y Ayacucho.
 - El domicilio fue ofrecido por Sánchez Carrión para la creación de un hospital, sin embargo, el libertador Bolívar se negó en aceptar dicho ofrecimiento, conforme lo ha perennizado el Dr. Nicolás Rebaza¹ en su obra "Anales del departamento de la Libertad en guerra de la independencia", paginas 277 - 278
- 1.3 **Ley N° 23411 del 31 de mayo de 1982, cuyo artículo 1 señala. "Declárese de necesidad y utilidad públicas la expropiación del inmueble en que habitó el Prócer José Faustino Sánchez Carrión, sito en la ciudad de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad, de conformidad con la primera parte del artículo 125 de la Constitución y la Ley N° 9125, para afectarlo a los fines culturales que corresponden al Ministerio de Educación".**

¹ Rebaza, Nicolás; (1898), <https://books.google.com.pe/books?id=JP0PykwLhnkC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>

- 1.4 Posteriormente, fue promulgada la Ley N° 29592 del 01/10/2010, cuyo artículo primero dice: *"Declárase de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República Doctor José Faustino Sánchez Carrión, y autorizase la expropiación de los inmuebles correspondientes"*, la misma que señala como sujeto activo de la expropiación a la municipalidad provincial de Sánchez Carrión la misma que mediante *Acuerdo de Consejo N° 012-2010-MPSC del 15 de junio 2010, declaró la necesidad pública expropiar el área total de 825.50 metros cuadrados²*, conforme se advierte en la el último párrafo de la página 5 del dictamen N° 23 de la Comisión de Vivienda y Construcción de fecha 23 de junio del 2010 obrante en el trámite documentario del congreso de la República. La norma también señala los inmuebles materia de expropiación, así como la ley de la materia aplicable y el plazo para la ejecución de la misma.
- 1.5 Si bien es cierto se observa que estas dos leyes tratan sobre la expropiación de la vivienda de José Faustino Sánchez Carrión, debe considerarse que hasta la actualidad las mismas no han surtido los efectos buscados.
- 1.5.1 La ley N° 23411 nunca fue ejecutada y quedó amparada en una Constitución Política no vigente en la actualidad, así como designando como sujeto activo al Ministerio de Educación, ocasionando que actualmente la casa de la familia Sánchez Carrión sea una más de las existentes en la plaza de armas de la ciudad de Huamachuco, la misma que es de propiedad de privados quienes ejercen la posesión, uso y disfrute de la misma con las restricciones legales al ser monumento histórico.
- 1.5.2 La segunda norma, ley N° 29592 del año 2010, no es posible ser ejecutada en tanto está amparada en la ley N° 27117 que ha sido derogada en el 2015 por el decreto legislativo N° 1192. Desconociendo los motivos objetivos de la inejecución por los funcionarios de la Municipalidad Provincial declarada como sujeto activo del proceso; sin embargo, al respecto existe la publicación del 30 de mayo del 2020 en el portal del *Centro de Estudios Históricos y Sociales Huamachuco*³ que señala:

"El 1 de octubre del 2010, bajo la presidencia de Alan García, el Congreso de la República dio la Ley N° 29592, que

² [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/a4861f96c29d97780525774c0080e96e/\\$FILE/04104DC22MAY240610.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/a4861f96c29d97780525774c0080e96e/$FILE/04104DC22MAY240610.pdf)

³ Carbajal, Aladino; (30/05/2020), Centro de Estudios Históricos y Sociales Huamachuco; <https://www.facebook.com/Centro-de-Estudios-Hist%C3%B3ricos-y-Sociales-Guamachuco-887289254660172/>

declaraba «de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico Casa del Prócer [...] José Faustino Sánchez Carrión» y autorizaba «la expropiación de los inmuebles correspondientes». Esta ley, muy bien justificada, otorgó a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión la responsabilidad del «pago de la indemnización justipreciada que se establezca a consecuencia del trato directo o del proceso judicial o arbitral correspondiente», y un plazo de 2 años «para iniciar el procedimiento de expropiación». Acatando a esas disposiciones, en la Municipalidad, siendo alcalde Luis Rebaza Chávez, se conformó una Comisión, integrada por los regidores Antonio Campos Castillo, Vicente Amoroto Larraondo, César Alayo Chávez, Mario Vargas Vera y Osvaldo Sandoval Quispe, fracasando en lograr el objetivo. En una carta a la opinión pública que apareció en la revista Huamachuco (Año 32, Lima, julio-agosto 2013, p. 10), Antonio Campos Castillo deslinda la responsabilidad de la Comisión, de no haber podido concretar la recuperación de la casa de Sánchez Carrión, culpando directamente de ello al alcalde de entonces y a sus funcionarios. Según este documento, la Comisión trabajó arduamente durante todo el año 2011 sin tener éxito y para el siguiente año, en sesión de concejo, se acordó que el alcalde debía delegar funciones especiales a las Gerencias Municipal y de Asesoría Jurídica para que «inicien el proceso de expropiación mediante el diálogo directo, arbitraje y/o judicial», sin llevarse ello a cabo. En una entrevista que Pier Barakat le hizo para El Comercio (abril, 2013), con respecto a la ley 29592, Luis Rebaza Chávez, a quien el periodista refiere como «copropietario de un sector de la casa» en cuestión, declaró: «El problema es que yo, como alcalde, no puedo hacer negocio con mi familia. Por eso no se puede expropiar». Gran oportunidad perdida.”

1.6 Por otra parte, revisada la Ley N° 29592 y su exposición de motivos en cuanto a los inmuebles a expropiar, se advierte que los predios no han variado, conformes a los 3 informes técnicos de tasación⁴ elaborados en el 2021 por el

⁴ Informes presentados por el señor Robert Contreras Morales en condición de alcalde provincial de la municipalidad provincial Sánchez Carrión mediante oficio N° 034-2022-MPSC/A

Área De Tasaciones de la Dirección de Construcción, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, construcción y Saneamiento, remitidos al alcalde provincial de Sánchez Carrión por la Dirección Ejecutiva – Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú:

1.6.1. Informe técnico de tasación 4668-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES del 22 de setiembre de 2021, el propietario es Jesús Bailón Ríos; estando inscrito en el Registro de la Propiedad inmueble de la SUNARP con partida electrónica N° P14156430, ubicado en el centro histórico Monumental de Huamachuco, sector 1, Mz 70, lote 17, esquina del jirón Sánchez Carrión con Jr. José Balta, del distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de la Libertad, con un área de terreno de 216.20 m2.

- A la fecha del informe, en el inmueble funcionaba una tienda de venta de diversos productos (ropa, zapatos, objetos de plástico, juguetes, Etc.), con pisos cerámicos, cielo raso y vigas de madera en el techo.

1.6.2 Informe técnico de tasación 4669-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES del 22 de setiembre de 2021, los propietarios son Juan Crisóstomo Julca Mercedes y Adriana Adelina Barreto Alfaro; estando inscrito en el Registro de la Propiedad inmueble de la SUNARP con partida electrónica N° P14156431, ubicado en el centro histórico Monumental de Huamachuco, sector 1, Mz 70 , lote 18, con dos frentes, uno hacia el jirón Sánchez Carrión y otro al Jr. José Balta, del distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de la Libertad, con un área de terreno de 311.90 m2.

- A la fecha del informe, en el inmueble funcionaba un restaurante tipo “chifa” y una tienda de venta de productos varios.

1.6.3 Informe técnico de tasación 4670-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES del 22 de setiembre de 2021, cuya propietaria es Emérita Chávez Alayo Vda. De Rebaza; estando inscrito en el Registro de la Propiedad inmueble de la SUNARP con partida electrónica N° P14156432, ubicado en el centro histórico Monumental de Huamachuco, sector 1, Mz 70, lote 19, con frente al jirón Sánchez Carrión, del distrito de Huamachuco,

provincia Sánchez Carrión, departamento de la Libertad, con un área de terreno de 297.40 m².

- A la fecha del informe, en el inmueble se observa un patio con construcciones de baños en una parte y en otra parte una construcción sin revestimiento.

1.7 Sobre el estado del uso actual de los predios, se advierte la existencia del informe N° 000112-2020-PHI-SDDPCICI-DDC LIB/MC, de la Oficina de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad, citado en el dictamen aprobado por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del período legislativo de sesiones 2020-2021, de fecha 02 de diciembre del 2020, emitido en el trámite de la iniciativa legislativa 6193/2020-CR⁵, menciona en su página 6 y siguientes que *se trata de una edificación de arquitectura civil doméstica con muros de adobe, apoyados en cimientos y sobrecimientos de piedra, presentando una serie de vanos que se repiten, con puertas y las ventanas principales hacia la calle, techada con cubierta de torta de barro sobrepuesta en vigas de madera y sobre la cual se ubica la teja artesanal. Como indicador de su historia en la fachada se ha colocado una placa de bronce que dice Avanzada Cultural "Sánchez Carrión" de la Universidad de Trujillo al Solitario de Sayán. Actualmente el inmueble es mixto, es decir, dedicado a vivienda y comercio.* Con esta información se advierte que el uso actual del predio no está destinado a la salvaguarda del patrimonio y sobre todo de la identidad del poblador de Huamachuco creada sobre tan ilustre señor José Faustino Sánchez Carrión.

1.8 Antecedentes legislativos sobre el tratamiento de la casa del prócer:

- Resolución suprema N° 0018-75-ED del 22/01/1975, que declara monumento histórico la casa de José Faustino Sánchez Carrión
- **Iniciativa legislativa 6193/2020-CR, observada por el Poder Ejecutivo. Actualmente se encuentra actualizada con el número 980/2021-CR**

1.9 La importancia del prócer y, por lo tanto, de la conservación de su vivienda, se sustenta en su participación en la historia del Perú, quién acompañado de José Toribio Rodríguez de Mendoza, Hipólito Unánue y otros, germinaron las ideas liberales en los años de nacimiento de nuestro país. Autodenominado como el "Solitario de Sayán" y bautizado como el "Tribuno de la República" por Porras Barrenechea, por lo brillante de sus ideas y la ferviente argumentación de las mismas

⁵ https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/Cultura/files/dictamen_pl_6193_-_casa_faustino_sanchez_carri%C3%93n.pdf

en contra de las intenciones monárquicas de don José de San Martín. Las ansias del Nacimiento de un sistema de gobierno republicano, fue defendido de manera abierta en tanto estaba basado en la igualdad y la libertad. Sánchez Carrión colabora enérgicamente con las actividades de Bolívar quien lo nombra Ministro General el 26 de marzo de 1824 en Trujillo, cargando sobre sus hombros el aprovisionamiento militar, la motivación y la recuperación de la fe en la causa patriótica y el idealismo republicano, pese a estar enfermo logró que el libertador Bolívar cuente con una sociedad civil y un ejército capaz de obtener grandes victorias en campos de batalla. La fundación de la república nació en sus ideas, y se materializó en sus acciones.

1.10 La participación en el nacimiento de la república mereció que:

- El 18 de febrero de 1825, fue declarado como benemérito de la patria por el Congreso de la República del Perú.
- El 9 de diciembre de 1986 es promulgada la Ley 24594, que declara el año 1987 como el "Año del bicentenario del nacimiento de Don José Faustino Sánchez Carrión"
- El 20 de junio de 1987, se promulgó la Ley 24689, que declaró "de importancia histórica y de interés nacional la celebración de año del Bicentenario del Nacimiento del Prócer don José Faustino Sánchez Carrión"
- El 31 de mayo de 2017, se promulgó la Ley 30572, que declaró "el 2 de junio de cada año Día del Prócer José Faustino Sánchez Carrión, Benemérito de la Patria y Forjador de la República del Perú."

1.11 La importancia de llevar a cabo la expropiación de la casa del prócer y benemérito de la patria radica en mantener la identidad nacional que debemos formar y forjar en la ciudadanía que debe tener símbolos o íconos palpables que recuerden a aquellos que de una u otra manera tuvieron participación en hechos invaluable que construyeron nuestra historia como nación. De la misma manera, el respeto y agradecimiento que debemos en este caso al prócer José Faustino Sánchez Carrión quien ya goza de la declaración de benemérito.

La expropiación

1.12 En ese orden de ideas, y como consecuencia lógica de la necesidad de conservación para el futuro de los símbolos que permitan mostrar respeto por nuestro prócer, es necesario realizar la expropiación de los inmuebles que en la actualidad existen y son monumento histórico del país, en la cual se podrá crear un museo de sitio, realizar

actividades culturales y otras actividades relacionadas a difundir los anhelos de libertad e igualdad que motivó a Sánchez Carrión entregar su vida por un sueño, el mismo que debe ser difundido máxime si nos encontramos en las celebraciones del Bicentenario del Perú. Al respecto de la expropiación podemos decir que:

- Si bien es cierto el derecho a la propiedad es inviolable conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú, es posible afectarlo por necesidad pública declarada por ley del Congreso, previo pago de la indemnización justipreciada.
- **El Decreto Legislativo 1192**, Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, al respecto de la expropiación señala: *“Es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en el presente Decreto Legislativo.*
- En cuanto al objeto de expropiación y el justiprecio, en el inciso 9.1 del artículo 9 señala: *“Son objeto de Adquisición y Expropiación todos los bienes inmuebles de dominio privado”*; mientras que el inciso 13.4 del artículo 13: *“En el proceso de Expropiación, la indemnización justipreciada es el valor de la Tasación, constituyendo el precio a pagarse por todo concepto al Sujeto Pasivo”*. Si bien es cierto existen los informes de tasación de los inmuebles, estos deben ser actualizados

- 1.13 **En relación al plazo de ejecución, la ley N° 29592 en su artículo 6**, establece el plazo de 2 años para iniciar el procedimiento de expropiación, el mismo que ha vencido; por ello es necesario renovarlo, considerando razonable que se le otorgue dos años a partir del 01 de enero del 2023, y que sea la autoridad electa para ese periodo quien adquiera la responsabilidad de realizar el procedimiento de expropiación con el apoyo del Poder Ejecutivo.

II. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

- 2.1 La presente ley no contraviene el ordenamiento jurídico actual; por el contrario, su propuesta corrige impedimentos surgidos por el transcurso del tiempo en la ejecución de las normas similares dadas con anterioridad, las mismas que como hemos explicado no han sido ejecutadas, y no podrían serlo en tanto están basadas en norma

derogada y la falta de participación de las instituciones obligadas a su ejecución, lo que configura un peligro grave y constante en la pérdida de los inmuebles declarados monumento histórico. La iniciativa propuesta está de acorde con la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Constitución Política del Perú.

2.2 Cuadro comparativo:

Ley 29592	Texto propuesto
Artículo 4.- Sujeto activo de la expropiación La Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, es el sujeto activo de la expropiación, facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación de conformidad con la Ley núm. 27117, Ley General de Expropiaciones.	Artículo 4.- Sujeto activo de la expropiación La Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, es el sujeto activo de la expropiación, facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación de conformidad con el decreto legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
Artículo 6.- Plazo para iniciar las expropiaciones El sujeto activo tiene un plazo de dos (2) años, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para iniciar el procedimiento de expropiación necesario para la ejecución de la obra materia de la presente Ley	Artículo 6.- Plazo para iniciar las expropiaciones El sujeto activo tiene un plazo de dos (2) años, a partir del 01 de enero del 2023, para iniciar el procedimiento de expropiación necesario para la ejecución de la obra materia de la presente Ley

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

- 3.1 En el aspecto cultural, la historia del Perú se verá enriquecida en tanto se recuperará para su conservación un ícono representativo de la existencia de una persona que luchó por el nacimiento de la república. Estas muestras físicas de la existencia de un prócer exaltarán el vínculo de las nuevas generaciones con nuestro pasado.
- 3.2 A nivel económico, se pretende incrementar el turismo de la ciudad de Huamachuco, situación que elevará los ingresos económicos de sus habitantes, máxime si se persigue la declaratoria como patrimonio monumental de la Nación de otras infraestructuras ubicadas en el centro antiguo de la ciudad mencionada, con lo cual se está revalorizando los aportes de esta patriótica histórica ciudad.
- 3.3 En cuanto al gasto público que esta puede ocasionar, la decisión de expropiar ya ha sido tomada en gobiernos anteriores, por lo tanto, las previsiones para su ejecución deben ser realizadas. En cuanto a la expropiación de los inmuebles estos se convertirán en un activo fijo de la municipalidad provincial de Sánchez Carrión de Huamachuco

- 3.4 Por último, existe la deuda del Estado que no ha satisfecho el pedido realizado por décadas del histórico pueblo de Huamachuco que reclama el rescate de la casa de Sánchez Carrión, utilizado en la actualidad de cualquier manera menos a la esperada por respeto del benemérito prócer. En ese sentido, resulta inmoral un *statu quo* en el cual pese a existir leyes que pretenden proteger, se conviertan en obstáculos para lograr su fin.



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2022 13:18:00

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

- 4.1 La presente iniciativa tiene relación con el primer objetivo del Acuerdo Nacional y Agenda Legislativa referido a la DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO; punto 3 de las políticas de estado referido a la AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL; tema 7 sobre Protección del patrimonio cultural. Por cuanto, la necesidad de reforzar el patrimonio cultural rescatando de la indiferencia íconos relacionados a la formación de nuestra república es una necesidad para mantener los ideales de libertad e igualdad como fundamentos de la misma.

Lima, 21 de abril de 2022.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/04/2022 15:57:59-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2022 17:11:08-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaldo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2022 16:37:59-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2022 10:56:08-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2022 16:22:32-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2022 16:22:47-0500